

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 12 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la sociedad accionada radicó memorial. El titular del despacho estuvo en permiso entre el 24 y 26 de mayo de 2023. A Despacho, 29 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En

Radicado	05001 31 03 006 2020 00226 00.
Proceso	Acción popular.
Accionantes	Inverus S.A.S., Inver de Villa S.A.S. y Zoraida Medina.
Accionado	Grupo Amador S.A.S.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0278.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual, respondiendo a requerimiento del despacho, pone en conocimiento que la sociedad accionada restituirá el bien inmueble a su propietaria, según conciliación a la que habrían llegado en otro proceso que se adelantaría en otro despacho judicial; e indica además que “...ya había dado cumplimiento a las condiciones establecidas por el fallador de segunda instancia, amén de que la presente acción debe terminar por obvia sustracción de materia, pues ya no habrá generación de ruido conforme se establece en el acta de conciliación que se aporta para conocimiento del Despacho...”, y que el establecimiento de comercio ya no estaría en funcionamiento.

Segundo. Por lo anterior, se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el término máximo de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se pronuncie sobre el presunto cumplimiento de la sentencia de segunda instancia dictada dentro de este proceso. **Vencido** el término dispuesto, según el pronunciamiento que se realice, o la ausencia del mismo, se definirá sobre la continuidad o no del proceso.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 081



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**